

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 19 DE AGOSTO DE 1969

Nº 16,416

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 191 de 25 de junio de 1969, por el cual se modifican unos Artículos y se deroga otro.

Decreto de Gabinete Nº 263 de 8 de julio de 1969, por el cual se elimina una postulación.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 25 de 20 de junio de 1969, por la cual se modifica el ordinal de una Resolución.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS Y DEROGASE OTRO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 191 (DE 25 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se modifican algunos artículos y se deroga otro del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966, sobre pasaportes ordinarios.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El Parágrafo Primero del Artículo 3º del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966, quedará así:

"Parágrafo Primero: Las autoridades competentes para expedir pasaportes ordinarios, lo serán también para expedir los salvoconductos a que se refiere el artículo 3º del Decreto Ley 29 de 20 de septiembre de 1958. Estos salvoconductos serán válidos por cinco (5) años, no prorrogables. La validez del salvoconducto, no excederá nunca a la fecha en la cual su titular debe llegar a la mayoría de edad.

Artículo Segundo: El Artículo 4º del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966, quedará así:

"Artículo 4º Los pasaportes ordinarios son válidos por cinco (5) años contados a partir de la fecha de su expedición y no podrán ser prorrogados.

Artículo Tercero: El Artículo 9º del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966, quedará así:

"Artículo 9º El pasaporte ordinario es nulo:

a) Si contuviere raspaduras, borrones, enmiendas, mutilaciones, tachaduras, sustituciones o alteraciones en su fotografía o en su texto o leyendas, o en el de sus visados, sellos de entradas, salida o de cualquier naturaleza puestos en Panamá o en un país extranjero;

b) Si hubiera sido expedido por funcionarios incompetentes;

c) Si hubiera sido expedido contraviniéndose en alguna forma lo prevenido en los artículos 1 y 2 de este Decreto de Gabinete y de los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966;

d) Si no llenase los requisitos de forma establecidos para su expedición;

e) Si fuera usado por persona distinta de aquella a cuyo nombre se expidió;

f) Si la persona a cuyo nombre fue expedido dejase de ser panameño;

g) Si se extraviase;

h) Como sanción, según lo previsto en el artículo 11 del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966.

Artículo Cuarto: El Artículo 18 del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966, quedará así:

"Artículo 18: El funcionario público que extienda pasaporte ordinario a quien no es panameño, o que lo expida omitiendo o contraviniendo en forma alguna las disposiciones de los artículos 1 y 2 de este Decreto de Gabinete y 3, 6 y 7 del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966, o que no dé cumplimiento a lo que dispone el artículo 10 del mismo, será castigado con pena de cuatro (4) a cinco (5) años de prisión y la pérdida del empleo.

Artículo Quinto: Todo pasaporte que haya expedido o prorrogado antes de la vigencia del presente Decreto de Gabinete tendrá validez hasta su fecha de vencimiento, y el mismo no podrá ser prorrogado.

Artículo Sexto: Quedan derogadas todas las disposiciones que están en pugna con el artículo de este Decreto de Gabinete.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleño de Barraza)

Apartado Nº 3414

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de rentas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

ELIMINASE UNA POSICION**DECRETO DE GABINETE NUMERO 203**

(DE 8 DE JULIO DE 1969)

por el cual se elimina una posición en la Oficina de Estudios del Canal Interoceánico y se crea otra en las Representaciones Diplomáticas.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínese un cargo de Secretaría Bilingüe en la Oficina de Estudios del Canal Interoceánico en Washington.

Artículo Segundo: Créase un cargo de Secretaría Bilingüe en la Embajada de Panamá en Francia.—Representaciones Diplomáticas—con un sueldo mensual de B/. 500.00.

Artículo Tercero: La partida para pagar el sueldo de la posición creada en el Artículo Segundo será tomada de la correspondiente al cargo eliminado en el Artículo Primero.

Artículo Cuarto: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Viceministro de Educación,

Encargado,

GILBERTO FERRARI.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Comercio e Industrias**MODIFICASE EL ORDINAL DE UNA RESOLUCION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 25**

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 25.—Panamá, 30 de junio de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 19 de 28 de mayo de 1969, se restauró al régimen de concesiones mineras de exploraciones y extracción de conformidad con el Código de Recursos Minerales vigente, todas las áreas que estaban comprendidas dentro del área de reserva establecida por la Resolución Ejecutiva No. 49 del 22 de agosto de 1968;

Que en la misma Resolución No. 19 de 28 de mayo de 1969, se declaró que se aceptarían solicitudes de concesiones en las áreas objeto de esta Resolución hasta el 15 de junio de 1969 y que las adjudicaciones respectivas serían hechas antes del 30 de junio del presente año;

Que el Órgano Ejecutivo ha designado una Comisión de Política Minera para asesorar al Gobierno sobre todo lo relacionado con el otorgamiento de concesiones de exploración minera y para revisar el Código de Recursos Minerales vigente; y

Que es necesario esperar las recomendaciones de la Comisión arriba mencionada antes de proceder a la adjudicación de las concesiones correspondientes a las solicitudes presentadas de acuerdo con la Resolución Ejecutiva No. 19 de 28 de mayo de 1969.

RESUELVE:

Modificar el ordinal 2º de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva No. 19 de 28 de mayo de 1969, el cual quedará así:

Declarar que se aceptarán solicitudes de concesiones en las áreas objeto de esta Resolución hasta el 15 de junio de 1969, y que las adjudicaciones respectivas se harán de conformidad con los nuevos procedimientos que se establezcan de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Política Minera.

Ordenar la publicación de esta Resolución Ejecutiva en la Gaceta Oficial.

Publíquese.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SCOTCHFOAM

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Plástico espumoso revestido de adhesivo, que se vende en forma de planchas que tiene utilidad general en las Artes Industriales, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de enero de 1961, en el comercio internacional desde 1962 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 753.089 del 23 de julio de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la Cía.

Panamá, 16 de octubre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones actuando en nombre de la sociedad denominada Standard Oil Company, constituida y existente de conformidad

con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Nº 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"ESSO AGRICOLA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Material impreso y publicaciones en General, en clase 63".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16.837, válido hasta el 29 de agosto de 1988; c) Poder Especial a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 4 de enero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze F.

Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rothmans of Pall Mall Limited, sociedad organizada según las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Principado de Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ROTHMANS

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco y Artículos de Tabaco y será oportunamente usada por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de Liechtenstein No. 1442 del 19 de febrero de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado autorizado de la Cía.

Panamá, 9 de noviembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sea & Ski Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

INDOOR OUTDOOR

escritas en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Loción para Broncear (en la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, así como en el comercio internacional desde junio de 1964 y en la República de Panamá desde junio de 1965.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos No. 825,885 de 14 de marzo de 1967, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo de la compañía.

Panamá, 9 de octubre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas de Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Uniroyal, Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 1230 Avenida de las Américas, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

TIGER PAW

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Llantas, neumáticos, cubiertas para llantas, material de parches para llantas, equipos para reparar llantas y neumáticos punchados, (bandas, correas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas), en clase 38".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocándolos sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica: o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Solicitud en Nicaragua No. 1,026,398; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de enero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardozo F.,

Céd. No. 8-90-173.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Hupp Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 1135 Ivanhoe Road, Cleveland Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

GIBSON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Refrigeradores, Gabinetes de Refrigeradores, Compresores Refrigerantes, Condensadores Refrigerantes, Evaporadores Refrigerantes y Controles para Aparatos Refrigerantes, en Clase 31.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, en cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense Nº 634,585 válido hasta el 18 de septiembre de 1976; c) poder y declaración jurada se acompañan a la solicitud de registro de la marca "Gibson" (clase #21) de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA

Céd. Nº 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Osmaco, Vía España Nº 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Group Limited, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Derivados de Nafitileno.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Edward George Brain, con domicilio en Leigh, Surrey, Inglaterra, Barley Cottage; John Christopher Hanson, con domicilio en Newdigate, Surrey, Inglaterra,

"Brambledown", Rusper Road; y Minoo Dossabhey Mehta, con domicilio en Wimbledon, Londres, S.W. 19, Inglaterra, Mansel Road 13.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cosión; c) Dos (2) copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones, así como un original en inglés.

Panamá, 6 de septiembre de 1967

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA

Céd. No. 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Osmaco, situado en la Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Hovercraft Development Limited, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en Kingsgate House, 66-74 Victoria Street, Londres, S.W. 1, Inglaterra comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de cinco (5) años para amparar: Vehículos para Viajar por Tierra y/o por Agua.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Christopher Sydney Cockerell, ciudadano británico vecino del Nº13 Ardnavo Crescent, Bassett, Southampton, Hampshire, Inglaterra.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cosión; c) copia del Certificado de Registro Francés Nº1,258,780; d) Dos (2) copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 23 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA

Céd. Nº 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Osmaco, Vía España Nº 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Group Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Compuestos Ciclicos.

La pertenencia de este invento debe atribuirse al señor Frank Ralph Batchelor, con domicilio en Brookview, Springwell Road, Beare Green, Dorking, Surrey, Inglaterra.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con Cosión; c) Dos (2) copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones, así como un original en inglés.

Panamá, 6 de septiembre de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

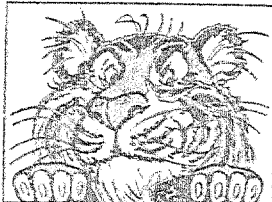
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Omaco, Vía España 200, de esta ciudad donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la etiqueta en la cual aparece la cabeza de un tigre apoyada en sus dos patas delanteras.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Combustibles e Iluminantes, Clase Nº 70.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano Nº 15.192 en el cual consta que la marca estará vigente hasta el 20 de Octubre de 1966; c) El Poder a nuestro favor y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca "Tigre" (clase #8), representada en esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 28 de junio de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Omaco, Vía España 200, de esta ciudad donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TIGER

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Combustibles e Iluminantes, Clase Nº 70.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobantes de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano Nº 15.193 válido hasta el 20 de Octubre de 1966; c) el Poder a nuestro favor y la Declaración Jurada se acompañan a la solicitud de Registro de la marca "TIGRE" (clase #8), presentada en esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de junio de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en los altos del Edificio Omaco, Vía España 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste del tema propagandístico

**PONGA UN TIGRE
EN SU TANQUE**

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Combustibles e Iluminantes, Clase Nº 40.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano Nº 15,196 válido hasta el 20 de Octubre de 1986; c) El Poder y Declaración Jurada a nuestro favor se acompañan a la solicitud de registro de la marca "TIGRE" (Clase #3), presentada en esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 20 de Junio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en Vía España Nº 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de Kimberly - Clark Corporation, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el No. 130 de North Commercial Street, Woonah, Wisconsin, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

BALLET

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Toallas Sanitarias, Pañuelos Sanitarios y Correas y Sostenedores para Toallas Sanitarias, en Clase 44.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Reg. Estadounidense #774,215, válido hasta el 28 de julio de 1984; c) poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, Vía España Nº 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad CIMA SOCIETE ANONYME, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de Suiza, con domicilio en Basle, Suiza, comparecemos ante el despacho a su cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: Procedimiento para la Obtención del 2-(Metilamino-Propil)-9,10-Dihidro-9,10-Etano (1,2)-Antracono.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Max Walchli, con domicilio en Allschwil, Suiza; Paul Schmidt, con domicilio en Therwil, Suiza; y Kurt Eichenberger, domiciliado en Therwil, Suiza.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) copia del Certificado de Registro de la Patente Suiza Nº 574,125; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 14 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Omanco, Vía España 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste del tema propagandístico

PONGA UN TIGRE EN SU TANQUE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Lubricantes y Aceites y Grasa de Combustibles, Clase Nº 8.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo di-

restamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano Nº 15,189, válido hasta el 10 de Octubre de 1986; c) El poder a nuestro favor y la Declaración Jurada se acompañan a la solicitud de Registro de la marca "TIGRE" (clase #2), presentada en esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de Junio de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FÁBRAGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en Vía España Nº 200 de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de Kimberly-Clark Corporation, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el Nº 130 North Commercial Street Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

BALLET

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: Papel de Seda para Servicios Higiénicos, Papel de Seda para Limpiar la Cara, Toallas de Papel, y Servilletas de Papel, en Clase 37.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivos de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 685,159, válido hasta el 15 de septiembre de 1979; c) poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 18 de Julio de 1967.
Por Arias, Fábrega

OCTAVIO FÁBRAGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Omanco, Vía España 200, de esta ciudad donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30, Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TIGER

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Ceras Usadas en la Preparación de Otros Productos Clase Nº 32.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipo de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano Nº 15,195, válido hasta el 20 de Octubre de 1986; c) El poder a nuestro favor y la declaración jurada se acompañan a la solicitud de registro de la marca "Tigre" (Clase #3), presentada en esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de Junio de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FÁBRAGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, en Vía España 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Hovercraft Development Limited, una sociedad Británica de Kingsgate House, del Nº 66-74 en la Calle Victoria, en Londres, S.W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de catorce (14) años para amparar: Vehículos para Viajar sobre el Agua.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro de la Patente Francesa Nº 1,268,141; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; d) Poder a nuestro favor; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 14 de julio de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

CARESS

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar Preparaciones para Blanquear y otras sustancias para Lavandería; Preparaciones para la limpieza, para pulir, fregar y raspar; Jabones, Perfumería, Aceites esenciales, Cosméticos, Lociones para el Cabello; Dentríficos (Clase 3 División IV de Inglaterra, pero sin incluir productos confeccionados de, o que incorporen papel o material semejante), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra Nº 860,776 de 26 de febrero de 1964, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 10 de diciembre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

STENDIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

Aún cuando la marca ha sido registrada en el país de origen para amparar "sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes, y para inválidos; emplastos; material para vendajes; material para calzar los dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir las malezas y para exterminar bichos dañinos y nocivos (en la Clase 5 - División IV - de Inglaterra), se desea que el registro en Panamá ampare y se limite a: Analgésicos para Uso Humano, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1963 y será oportunamente usada en la República

de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 852194 de 30 de julio de 1963, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 2 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SKYLUBE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Fluidos Químicos funcionales, a Saber: Fluidos Hidráulicos para Usarse en Sistemas de Transmisión de Potencia Hidráulica, y Teniendo Uso General en las Artes Industriales (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de octubre de 1948 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada a etiquetas adheridas a los productos o aplicada a los recipientes contentivos de los productos estarcando la marca sobre dichos envases.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 529,109 del 15 de agosto de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 22 de abril de 1965

Icaza, González Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

STARLIGHT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias para Usarse en el Lavado, Detergentos, Jabón Común, Jabón Perfumado, Perfumería, Cosméticos, Preparaciones para el Cabello y Dentífricos (de la Clase 3 de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año 1939, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 44,984 de 11 de mayo de 1885, donde consta su última renovación por un periodo de 11 años a partir del 11 de mayo de 1955; c) un dibujo de la marca, y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder con declaración jurada.

Panamá, 23 de junio de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COMODORO

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumería y Artículos de Tocador, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior, y se usa por la peticionaria tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1963 más o menos.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la compañía; d) certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al expediente de la marca "PLUMAS" de propiedad de la misma compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

CARLOS ICAZA A.

Céd. Nº 84V-18-804

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una figura de una botella con base al pie que sostiene la forma ovalada de la botella; todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Bebidas sin alcohol y Preparaciones para Hacer las Mismas (en la Clase 48 de la Rep. de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus paquetes, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en Nicaragua que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la misma.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Telephone & Electronics International Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SYLVANIA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores

La marca se usa para amparar Electricidad, Maquinaria, Artifacts, Aparatos y Accesorios Eléctricos para producir Fuerza, Calor y Luz, Telefonía, Telegrafía y Telegrafía sin Hilos; Especialmente Lámparas Eléctricas y Aparatos de Iluminación, Tubos electrónicos y Dispositivos Semiconductores, Receptores de Radio y Televisión, Sistemas Electrónicos y Equipo para los

mismos, Partes, Materiales y Accesorios para Todos Estos Artículos (de la Clase 20 de la República del Paraguay) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de julio de 1960 y desde esta misma fecha en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca podrá ser usada sola o acompañada de otras palabras, figuras, símbolos o dibujos, aplicada sobre los artículos que distingue por cualquier procedimiento legal, directamente o sobre sus envases, envoltorios, papeles de comercio, propaganda, etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Paraguay Nº 32.656 del 4 de febrero de 1960, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hacen letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Patentes de la compañía.

Panamá, 13 de mayo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

PENALTA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas (en la Clase 9 de la República de Nicaragua), y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus paquetes, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud hecha en el país de origen, a saber, la República de Nicaragua que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 30 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Clynol Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TONEX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparaciones para el Cabello (de la Clase 3 de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº B303248 de 16 de marzo de 1960, válido por 7 años a partir de su fecha; de donde se desprende que la marca está aún en vigor en el país de origen; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 3 de junio de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CARRERAS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco Elaborado (en la Clase 49-División III - de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen en el comercio internacional durante varios años, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 506199 de 18 de septiembre de 1929, válido por 7 años a partir de su fecha, renovada últimamente por un período de 14 años contados a partir del 18 de septiembre de 1957; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD DE REGISTRO DE PATENTE DE INVENCIÓN

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimiento para la Preparación de Derivados Benzodiazepínicos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento a los señores George Francis Field, y Leo Henryk Sternbach, ciudadanos norteamericanos domiciliados en el Estado de New Jersey Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, según consta en el documento de poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado de patente.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 29 de septiembre de 1964 y del 3 de diciembre de 1964, por haber hecho en esas fechas solicitudes en los Estados Unidos de América (Series Nos. 400,193 y 415,793) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copias certificadas de las solicitudes presentadas en los Estados Unidos de América Nos. de Series 400,193 y 415,793; d) Poder.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 29 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Herchel Smith, Súbdito Británico, domiciliado en 500 Chestnut Lane, Wayne, Condado de Delaware, Pensilvania Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un proceso para Preparar Cetonas Esteroides y Sus Derivados, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Gordon Alan Hughes, Súbdito Británico, domiciliado en el Nº 615 Lamore Avenue, Wayne, Delaware, Pensilvania, Estados Unidos de América, y Herchel Smith, Británico, domiciliado en el Nº 500 Chestnut Lane, Wayne, Delaware, Pensilvania, el primero de los cuales ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, al señor Herchel Smith, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bandag Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Iowa, domiciliada en la ciudad de Muscatine, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Método para Recauchutar Neumáticos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Roy James Carver, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Muscatine, Iowa, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Bandag Incorporated.

La mejora expresada está patentada en El Salvador bajo patente Nº 686 extendida el 22 de septiembre de 1964 por 15 años, a favor de Bandag Incorporated.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente concedida en El Salvador Nº 686 expedida el 22 de septiembre de 1964; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 9 de febrero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

FRANCISCO GONZÁLEZ-RUIZ
Céd. Nº 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la Avenida Cuba y esquina con Calle 34 Este, casa número 34-20, apartamento número 207, segundo piso, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del Poder Especial conferido a mi persona por el señor Hermenegildo Rodríguez Martínez, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Vía España final, casa número 140, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-42-737, en su calidad de Presidente y Representante Legal de Laboratorios Rodmar, S. A. (LAROSA), vengo por este medio a solicitar de usted el Registro de la Marca de Comercio

NEUTRODOR

a favor de la entidad que represento, que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, producto medicinal que será preparado en polvo, o en otras formas permisibles de medicación, el cual será envasado y empacado en forma diversas, tanto en el idioma español como en cualquier otra lengua internacional, conjunta o separadamente, y tal como aparecerá en todas las envolturas y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores.

La Marca de Comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior, se acompaña:

- Poder conferido a mi persona;
- Memorial petitorio;
- Declaración jurada de mi poderdante, en relación a la Marca de Comercio solicitada;
- Un Certificado de Registro de la Propiedad, expedido por el Dr. Héctor Pinzón Castillero, donde se hace constar quién es el Representante Legal de Laboratorios Rodmar, S. A. (LAROSA), expedido el día 28 de mayo de 1968, y como Director del Registro Público;
- Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley, y
- Seis facsímiles de la marca a inscribirse.

Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939; Título 7º del Libro 4º del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y Capítulo III, del Título II, del Libro II del Código Fiscal.

Panamá, 29 de mayo de 1968.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PARLANT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Perfumeria, cosméticos, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para enlustrar, preparados para pulir, lustrar, engrasar, raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radiodifusión, cine, televisión, y similares, en cualesquier dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, relieve, estampado, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 159.739 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el cliché; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Peine para el Cabello, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dibujos complementarios a la explicación, en duplicado.

El Poder será presentado oportunamente: sin embargo si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente.

Derecho: C. A. Art. 1983.

Panamá, 14 de noviembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John J. McMullen Associates, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Perfeccionamientos en Estabilizadores de Barcos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en España a favor de la peticionaria bajo el No. 330.542 concedida el 14 de marzo de 1967 por 20 años.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente concedida en España bajo el No. 330.542 del 14 de marzo de 1967.

Derecho: C. A. Art. 1990.

Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS**EMMA TAXILA CONTE****CERTIFICA:**

Que el día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se acogió en este Tribunal, una petición debidamente en regla de matrimonio de hecho, entre la señora Pascuala González González y el señor Kuo Ken Yap (n.c.p.d.), presentada por el Licenciado Simón A. Tejerna Q., en la que se expresa: Primero: Que la señora Pascuala González González es, para todos los efectos legales, esposa del señor Kuo Ken Yap, fallecido el 16 de octubre de 1967, por haber vivido como esposos por más de 30 años. Segundo: Que el señor Kuo Ken Yap falleció en El Calvario, Corregimiento de El Palmar, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, el día 16 de octubre de 1967, siendo el nombre legal del difunto Kuo Ken Yap y no Kuo Keister, como expresa el asiento N° 72, del folio 36, Tomo 40 del Registro Civil. Tercero: Que Kuo Ken Yap, era la misma persona conocida como Julio Goo, nombre que lo identificaba en sus relaciones públicas y privadas.

La Secretaria del Juzgado Primero del
Circuito de Coclé,

Emma Taxila Conte.

L. 226644

(Segunda publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

NOTIFICA:

A los colindantes desconocidos y las personas que puedan tener intereses en la inspección ocular solicitada por Inmobiliaria Tagarópulos S. A., sobre las medidas de la Finca N° 18.07, inscrita al Folio 398, del Tomo 155, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, del auto de fecha veintidós (22) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), dictado en el mencionado juicio que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba el informe pericial rendido por los Peritos Ingenieros Richard Porfirio de Renter y Juan Ayala E., con respecto a los verdaderos linderos, medidas y ca-

pacidad superficial de la Finca 1807, inscrita al Folio 398, Tomo 155, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que se encuentra situada dentro del área de la población de Cativa, que textualmente dice:

Señor Juez Primero del Circuito de Colón.—Presente. Rendimos a usted el siguiente informe como peritos en la Inspección Ocular efectuada en el día de hoy, dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, de la unión de las cuatro fincas número 2291, 2311, 1807 y 1884, inscritas en el Registro Público, Sección de la Provincia de Colón, de las cuales Fincas es dueño "Inmobiliaria Tagarópulos S. A.", solicitada por el Licenciado Nelson Barragan G., para determinar sus linderos y cabida.

Partiendo del punto número uno (1) que queda a diez (10) metros al Norte de la carretera transistmica se sigue con rumbo Norte quince (15) grados cero (0') minutos Este, hasta una distancia de veintinueve metros con cincuenta cm. Llegamos al punto número dos (2); de aquí con rumbo Norte tres grados Norte, veinte minutos (20') Oeste, a una distancia de diecinueve metros (19 m.) se encuentra el punto (3); de aquí con rumbo Norte cuarenta y cuatro (44) grados con doce (12') minutos a una distancia de treinta metros (30 m.), se llega al punto número cuatro (4); de aquí con rumbo Norte dieciséis grados (16) cuarenta y cinco minutos (45') Oeste a una distancia de veinticinco metros cincuenta (25 m. 50 cm.) se llega al punto número cinco (5); del punto número cinco con rumbo Norte treinta y tres grados (33) y veinte minutos (20') Oeste, a una distancia de 14m. se encuentra el punto número seis (6) y de aquí con rumbo Norte tres grados (3) cero minutos (0') Oeste a una distancia de treinta y un metros (31 m.) se llega al punto número siete (7); del punto número siete (7) con rumbo Norte setenta y tres grados (73) cero minutos (00') Este, a una distancia de cuarenta y ocho metros (48m.) se llega al punto número ocho (8); de aquí con rumbo Sur ochenta y siete grados (87) cero minutos (00') Este a una distancia de treinta y tres con cuarenta metros (33.40 m.) se llega al punto número nueve (9); de aquí con rumbo Norte treinta y cuatro grados (34) treinta minutos (30') Este, a una distancia de veintiséis (26 m.) se llega al punto número diez (10); de este punto con rumbo Norte cuarenta y seis grados treinta minutos Este (46º30') a una distancia de cincuenta metros (50m.) se encuentra el punto número once (11); de aquí con rumbo Norte ocho grados cero cero minutos Este (8º00') a una distancia de treinta y un metros con sesenta centímetros (31 m. 60 cm.) se llega al punto número doce (12); del punto número doce (12) con Sur setenta y nueve grados treinta minutos Este (79º30') a una distancia de ciento diez metros (110 m.) se llega al punto número trece (13) y de este punto con rumbo Sur, seis grados cuatro minutos Este (6º4') y a una distancia de sesenta y seis metros (66 m.) se encuentra el número catorce (14) y de aquí con rumbo Sur, sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos Oeste (62º48') y a una distancia de ciento cuarenta y cuatro metros (144 m.) se llega al punto número quince (15); de aquí con rumbo Sur, sesenta y un grado, diez minutos Oeste (61º10') y a una distancia de ciento cuarenta y siete metros (147 m.) se llega al punto número uno (1) o sea el punto de partida.

Linderos Generales: Norte, tierras Nacionales y calle; Sur, carretera transistmica; Este, tierras Nacionales y Oeste, tierras Nacionales.

Superficie: 2 Hect. más 952 metros cuadrados.

Dando por terminada la misión encomendada por usted, Atentamente, (fdo.) Porfirio de Reuter, Perito (fdo.) Juan Ayala E. Perito. Colón, mayo 16 de 1969.

En consecuencia, Autoriza al Director General del Registro Público para que corrija la inscripción de la Finca Nº 1807, inscrita al Folio 398, Tomo 155, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, en la forma descrita en el informe transcrito, aprobada por el Tribunal, de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 1907 del Código Judicial, luego de verificar la notificación correspondiente de que trata el artículo 1904-a de la misma excerta, siempre y cuando no se presente contradicción.

Notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edicto, en la forma determinada por el artículo 1904-a del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) José D. Ceballos, (fdo.) Aristides Ayarza S., Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto de Notificación, en cumplimiento a lo estatuido en el artículo 194a del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Número 113 del 22 de abril de 1969, hoy veintinueve (29) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días en lugar público de la Secretaría de este Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 232636

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Joaquín García Sánchez contra María Antonia Chera Segura, se ha señalado el día 29 de agosto de 1969, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta, los bienes de propiedad de la demandada, que se describen a continuación:

"Finca Nº 2561, inscrita en el Registro Público en el tomo doscientos treinta y nueve, folio trescientos noventa y cuatro, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, la cual consiste en un lote de terreno que tiene una superficie de doscientos metros cuadrados (200 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, limita con terreno de propiedad de Carlos Afú y mide ocho (8) metros; por el Sur, limita con la Avenida Norte y mide ocho (8) metros; por el Este, limita con calle de Calidonia y mide treinta (30) metros; y por el Oeste, limita con Patio de José María Domínguez y mide treinta (30) metros; sobre esta finca está construida una casa que queda incluida en la hipoteca, cuya descripción, medidas, linderos y demás normenores se expresan en la mencionada inscripción".

Finca Nº 4312, inscrita en el Registro Público en el tomo quinientos ochenta y nueve, folio trescientos noventa y seis, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, la cual consiste en un lote de terreno cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte, limita con Solar de Balbino Rivera y mide veinticinco metros; por el Sur, limita con solar del solicitante y mide veinticinco metros; por el Este, limita con la calle del Estudiante y mide seis metros; y por el Oeste, limita con solar Municipal y mide seis metros ocupando una superficie de ciento sesenta y cinco (165) metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil cuarenta y siete (47) baíbas con cincuenta centavos (B.1.047.50) y será postura admisible la que cubra las dos (2/3) terceras partes de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) señalado como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los siguientes postores que para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por su crédito". Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas, y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 242412

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Gilbert Jan Niewold, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Modualdo Armando Brown, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario Nº 921-5 que le fué otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy cinco (5) de junio de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

NORMI MORENO ALBA.

El Secretario,

Mrs. G. Mudariaga.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Emplaza a Viviana Melgarejo de Gorton, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Gerald Vernon Gorton.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 226940

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 71

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el Sr. José Waldo Ramos Ruiz, varón, panameño, casado, mayor de edad, Empleado Público, con cédula de Identidad P Nº 8-77-288 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Buena Vista del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle en Proyecto con 19:20 mts.;

Sur: Predio de Dalys Araúz con 19:20 mts.;

Este: Predio de Alfonso Esturain Montero con 31:67 mts.;

Oeste: Calle en Proyecto con 30:75 mts.

Área total del terreno: seiscientos treinta metros cuadrados con ochenta centímetros (630.80 m2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de junio de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de la Cruz.

L. 237249

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Silvestre Juárez Carrera, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juizado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 725.—David, dieciocho (18) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Silvestre Juárez Carrera, desde el día siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción; y

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros Apoderados Juárez P., Edwin Encaris Juárez P., Santana Juárez P. y Esther Juárez P., en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (Edos.) Juan B. Barra C., Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintitrés (23) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN R. INARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 226348

(Única publicación)